

- Doña Concepción Lavado Rodríguez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Doña Concepción Lavado Rodríguez.
- Don Ramón Palomeque López.
- Doña Ana M.^a García González.
- Doña Esperanza García González.
- Don Antonio García González.
- Don Francisco García González.
- Don Ramón Palomeque López.
- Doña Regla García González.
- Compañía Agrícola Torrebrea.
- Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Doña Ana M.^a García González.
- Don Isidoro Oviedo Morales.
- Don José Antonio Castro García y otros.
- Don José Acosta de los Reyes.
- Don Juan Luis Gómez del Ojo.
- Don Leandro José Jiménez Ramos.
- San Justo Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Este.
- Don José Acosta de los Reyes.
- San Justo Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Cañada Real del Chapitel.
- Oeste.
- Excmo. Diputación de Cádiz (Servicio de Carreteras)

CA-P-6041.

- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Colada de Rincones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LOS CEBOLLARES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA, PROVINCIA DE CADIZ. (VP @262/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Colada de Cebollares (Tramo único)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	197846.4947	4066487.3222	1D	197822.0949	4066449.4805
2I	197898.0576	4066452.9512	2D	197877.3151	4066412.9993
3I	197944.6310	4066430.3095	3D	197935.2028	4066384.8571
4I	197996.9403	4066432.5835	4D	197997.6829	4066387.5733
5I	198043.3648	4066432.0983	5D	198044.0029	4066387.0891
6I	198115.3260	4066434.8922	6D	198119.5876	4066390.0238
7I	198153.4340	4066440.6745	7D	198165.0133	4066396.9164
8I	198183.1801	4066452.1025	8D	198202.3932	4066411.2772
9I	198214.0789	4066469.5052	9D	198250.4729	4066438.3565
10I	198221.1629	4066488.4444	10D	198262.1207	4066469.4969
11I	198244.3375	4066530.0059	11D	198281.6666	4066504.5507
12I	198292.2703	4066588.2833	12D	198326.8737	4066559.5143
13I	198341.3857	4066646.7283	13D	198376.0510	4066618.0329
14I	198390.2749	4066706.6892	14D	198426.5844	4066680.0104
15I	198439.0963	4066780.6698	15D	198477.6452	4066757.3844
16I	198469.6433	4066836.1282	16D	198509.8686	4066815.8863
17I	198510.2601	4066924.9329	17D	198549.8864	4066903.3814
18I	198564.6916	4067010.3640	18D	198603.0772	4066986.8652

Punto	X	Y	Punto	X	Y
19I	198606.4801	4067081.4617	19D	198643.0816	4067054.9274
20I	198646.6603	4067126.9808	20D	198674.1860	4067090.1647
21I	198700.7201	4067152.1924	21D	198719.1096	4067111.1155
22I	198775.7793	4067184.4123	22D	198795.4131	4067143.8695
23I	198832.9752	4067215.3993	23D	198848.9198	4067172.8579
24I	198978.4502	4067248.0361	24D	198988.1552	4067204.0949
25I	199125.9722	4067280.1054	25D	199138.3993	4067236.7558
26I	199173.5088	4067297.1518	26D	199196.0376	4067257.4247
27I	199208.8946	4067326.2043	27D	199241.9950	4067295.1566
28I	199249.1997	4067382.2515	28D	199286.1700	4067356.5854
29I	199299.9067	4067457.9435	29D	199332.9476	4067426.4118
30I	199380.5549	4067517.6124	30D	199406.5121	4067480.8397
31I	199475.4802	4067581.4930	31D	199506.3743	4067548.0426
32I	199503.3146	4067616.4992	32D	199541.0239	4067591.6201
33I	199532.3686	4067670.3650	33D	199572.2915	4067649.5898
34I	199580.1156	4067765.5385	34D	199619.9598	4067744.6065
35I	199608.8150	4067817.7684	35D	199649.0359	4067797.5217
36I	199642.7318	4067891.6716	36D	199683.4545	4067872.5185
37I	199669.3125	4067946.8386	37D	199708.7317	4067924.9803
38I	199709.2925	4068010.1013	38D	199746.6287	4067984.9468
39I	199753.2436	4068071.3853	39D	199794.6238	4068051.8698
40I	199767.8207	4068126.3574	40D	199810.1355	4068110.3663
41I	199823.2535	4068237.2842	41D	199860.6505	4068211.4519
42I	199876.0451	4068294.4578	42D	199904.8770	4068259.3494
43I	199932.8826	4068329.2954	43D	199954.3906	4068289.6980
44I	199995.4795	4068359.1702	44D	200007.4659	4068315.0286
45I	200072.1405	4068365.7030	45D	200065.6191	4068319.9842
46I	200138.4241	4068340.1173	46D	200131.3333	4068294.6183
47I	200202.0387	4068343.8863	47D	200210.6987	4068299.3205
48I	200261.8302	4068364.0114	48D	200276.1853	4068321.3624
49I	200272.6062	4068405.3682	48'D	200294.6772	4068333.2531
50I	200282.2599	4068462.4388	48''D	200305.3888	4068352.6136
51I	200305.0091	4068546.0138	49D	200316.2390	4068394.0794
52I	200350.8045	4068619.3873	50D	200326.2609	4068452.7533
53I	200402.8841	4068681.1096	51D	200346.6900	4068527.8052
54I	200439.4229	4068735.0412	52D	200387.2740	4068592.8289
55I	200457.7181	4068790.7223	53D	200438.8076	4068653.9041
56I	200503.8223	4068871.2474	54D	200480.2091	4068715.0132
57I	200525.1383	4068912.2728	55D	200499.0422	4068772.3313
58I	200556.1409	4069012.2894	56D	200543.3307	4068849.6851
59I	200560.8639	4069043.5708	57D	200566.9277	4068895.1007
			58D	200600.1294	4069002.2115
			59D	200601.5823	4069011.8350

RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo I, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba (VP 036/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», en el tramo que va desde que se une a la Ctra. de Cabeza del Buey, hoy A-449, de Hinojosa del Duque a Peñarroya-Pueblonuevo, hasta el límite de suelo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo I, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, contemplado dentro de la actuación de deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por obras públicas en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha 2 de abril de 2003.

En el acta de dicho acto de Deslinde se han recogido alegaciones por parte de varios asistentes al mismo que serán

objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 135, de fecha 14 de octubre de 2003.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las alegaciones formuladas durante el acto de apeo son las siguientes:

Doña Eulalia Moreno Cáceres, don Pedro Palomo Revaliente y don José Angel Palomo Revaliente manifiestan desacuerdo con el estaquillado provisional de la vía pecuaria respecto de lo cual se informa que una vez analizada en profundidad el acta de 1915 se ha detectado que hubo un error de cierre en el levantamiento del descansadero del Pilar, consecuencia de la metodología seguida, que dada la imprecisión de las herramientas que se utilizaban en aquella época, no se midieron los ángulos en el límite oeste del descansadero. Por tanto, se estima la alegación, plasmando las correcciones en los planos de la propuesta de Deslinde.

Don Francisco Delgado García y doña Dulcenombre Fernández Medina manifiestan igualmente desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria que les afecta a sus propiedades, respecto de lo cual, tras revisar la documentación disponible, se cambia la alineación entre los puntos 6 y 7 con lo que se reduce la superficie intrusa, modificándose, por tanto, los planos de la propuesta de Deslinde.

Don Luis Juan Tabas Navarro manifiesta disconformidad con el trazado, al no haber puesto en su propiedad ninguna estaquilla. A este respecto se informa que las estaquillas se colocan únicamente en los vértices de las líneas base que definen el trazado y la anchura de la vía pecuaria, y a su vez, dos vértices consecutivos están unidos por una línea recta, que constituye el límite de la vía pecuaria.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 11 de agosto de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», en el tramo que va desde que se une a la Ctra. de Cabeza del Buey, hoy A-449, de Hinojosa del Duque a Peñarroya-Pueblonuevo, hasta el límite de suelo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 703,71 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Hinojosa del Duque, de forma alargada con una anchura legal de 75,22 m, la longitud deslindada es de 703,71 m y la superficie total es de 49.135,7 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real de la Mesta, que linda al Oeste con las fincas propiedad de don Juan José Sánchez García, don Pedro A. Palomo Revaliente, don José Angel Palomo Revaliente, don Francisco Murillo Mateos, doña Inés A. Sandoval Pérez, don Elías Morales González, don Sebastián Maya Murillo, don Emiliano Ruiz Cano, doña M.^a Belén Obrero Sandoval, don Antonio M. Barbero Sandoval, don Carmelo Agudo Sánchez, don Emilio Luna Aranda, don Marcelino Fernández Agudo, don Benjamín Esquinas Murillo, parcela desconocida, parcela desconocida, don Tomás Perea Maya, don Francisco Gómez Monje, don Antonio García Serrano, don Pablo F. Aranda Roper, doña Dulcenombre Pérez Márquez, doña Petra Pérez Márquez, doña Carmen Gil Moreno, doña Ramona Cáceres Capilla, doña Cesárea González Moreno, doña Rufina Morano Fernández y linda al Este con las fincas propiedad de doña Palmira C. Mansilla Serena, don Serafín Largo Torrico, doña Mercedes Cabanillas Alcuía, don Luis Gómez Moreno, don Lorenzo Maya Murillo, doña Araceli Parra Pizarro, doña Francisca Parra Pizarro, doña Esmeralda Sánchez Morales, don Pedro Murillo Vioque, don José Esquinas Sánchez, doña Sabina Muñoz Jurado, don José N. Morano Aranda, don Francisco Sánchez Revaliente, doña Teresa González García, don Francisco Delgado García, doña Dulce Fernández Medina, don Luis Juan Tabas Navarro, don José Escribano Ruiz, doña Araceli Moyano Ruiz, doña Guadalupe Ruiz Díaz, doña Carmen Ruiz Pulido, doña Carmen Barbancho López, don Francisco Montenegro García, doña Inocencia Díaz Revaliente, doña Margarita Murillo Vioque, don Simón Tena Noguero, doña Agustina Maya Murillo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 29 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA MESTA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

X	Y	PUNTO	X	Y
313193.6828	4262688.6192	1I	313279.8417	4262588.6254
313193.4600	4262669.8200	2I	313283.1059	4262526.8204
313203.1612	4262614.2918	3I	313286.2037	4262473.3228
313208.0007	4262522.6626	4I	313287.8634	4262445.6732
313211.1141	4262468.8951	5I	313284.2887	4262367.6722
313212.5400	4262445.1400	6I	313280.3762	4262284.4714
313209.1497	4262371.1607	7I	313272.1410	4262214.8944
313205.3644	4262290.6666	8I	313267.2767	4262173.7978
313197.4424	4262223.7358	9I	313256.9000	4262093.7400
313192.5781	4262182.6391	10I	313246.7217	4262073.7564
313184.9534	4262118.2193	11I	313235.8166	4262053.4814
313180.0772	4262108.6456	12I	313219.7690	4262026.9289
313170.4646	4262090.7738	13I	313196.3102	4261988.6687
313155.5173	4262066.0419	14I	313164.1523	4261943.7544
313131.9084	4262027.5369			
313099.0494	4261982.0367			

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Río», en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga (VP 017/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Río», en su totalidad, en el término municipal de Cuevas Bajas (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el BOE de 16 de febrero de 1977 y BOP de 22 de abril de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Río», en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de fecha 16 de mayo de 2002.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 5, de fecha 9 de enero de 2003.

Quinto. Durante los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones de varios asistentes en relación con titularidades de parcelas catastrales, las cuales han sido tenidas en cuenta, modificándose convenientemente la proposición de deslinde.

En los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, alega las siguientes cuestiones:

1. Defecto en la realización de las operaciones materiales de deslinde, por infracción del artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias.

Los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5, del Decreto 155/1998.

2. Falta de notificación a los particulares de las operaciones materiales de deslinde.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cañete la Real, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de fecha 16 de mayo de 2002.

3. Deficiencias en el levantamiento del acta.

Manifiesta el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de Deslinde que se somete a información pública y no en el acta de apeo.

4. No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.